



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00827 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jorge Roberto Puerto Villamarín
Demandado	Consortio Express S.A.S.
Fecha	2 de agosto de 2022
Hora de inicio	8:45 am
Hora Final	10:01 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Jorge Roberto Puerto Villamarín, C.C. 79.993.662, correo electrónico jrpv8003@gmail.com.
- Apoderado Demandante, Yineth Baeza Acosta, C.C. 1.010.194.393 T.P. 286.931 del C. S de la J., celular 320 287 4715, correo electrónico yinethbaeza@hotmail.com.
- Representante Demandada Consortio Express S.A.S., Camilo Alfonso Sabogal Otálora. C.C. 17.105.284.
- Apoderado Demandada Consortio Express S.A.S., Andrés Felipe Prada Rincón, C.C. 1.019.070.144 T.P. 265.355 del C. S de la J. correo electrónico: felipe.prada@lopezasociados.net. Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto del apoderado principal de la demandada.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:40)

El representante legal de la demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio dentro del asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

. Excepciones previas (min. 15:25)

Fueron planteadas excepciones de carácter de previas por parte de la demandada Consortio Express S.A.S., “Cosa Juzgada”.

Decisión: Previo traslado, el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve:

Primero-. Negar por las razones Expuestas en este proveído la excepción previa planteada por la parte demandada.

Segundo-. Condenar a la parte demandada a favor de la parte demandante por la suma equivalente a medio (½) SMLMV, al momento de tomarse esta decisión.



El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión, conforme considera no fue interpretada de acuerdo a lo argumentado o expuesto por la sociedad.

Decisión: previo traslado, el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve:

Primero: No **Reponer** la decisión atacada.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por secretaría remítase las piezas procesales permitentes del expediente digital con destino al superior jerárquico para que se decida sobre el recurso de alzada.

Esta decisión queda notificada en estrados.

. Saneamiento del Proceso (min. 47:08)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

. Fijación de Litigio (min 49:10)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar si para el 24 mayo de 2019, fecha en que se le comunicó al demandante que había terminado su contrato de trabajo, este era un sujeto de especial protección por un estado de debilidad manifiesta por su estado de salud,
- De acreditarse lo anterior, analizar si existe un nexo causal o no entre la terminación del contrato de trabajo del 24 de mayo de 2019 y el estado de salud del demandante.
- De acreditarse los dos anteriores, analizar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, el reintegro del demandante y cuáles serían las consecuencias de esa decisión, frente al pago de salarios y prestaciones sociales que se reclaman causados el 25 de mayo de 2019 hasta el 18 julio de 2019, fecha en que el demandante fue reintegrado.
- Si hay lugar al reconocimiento y pago de alguna prestación social y si esta se debe pagar indexada como se pide en la demanda.
- Se tendrán en cuenta los medios exceptivos propuestos por la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 58:50)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:**
 - Se decreta el interrogatorio de Parte al representante legal de la sociedad demandada.

La apoderada solicita decretar y tener como pruebas las aportadas recientemente, como la nueva terminación del contrato de trabajo del demandante de enero de 2022, fallo de tutela de primera y segunda instancia de esa última terminación.



Decisión: Por ser pruebas nuevas generadas con posterioridad y es un hecho nuevo que se encuentra por fuera de la fijación del litigio, no pueden ser tenidas en cuenta como quiera que implicaría una reforma de la demanda, oportunidad que se encuentra precluida.

El despacho no acoge la solicitud elevada por la parte demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

-. Se decreta el interrogatorio de Parte de la demandante.

- **Testimonios:**

-. Se decretan los testimonios de Sandra Roció Pérez Charry, Julián David Cardona y Jimmy Alexander Daza Tarquino. Se advierte a la parte, que deberá asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

Por solicitud de ambas partes, se decreta la prueba denominada especial del audio allegado del numeral 10 del acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda, denominado “FONÍA 21 DE MARZO DE 2019 (AUDIO).

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 10:15 a.m. del día 28 de octubre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:01 de la mañana, del día de hoy 2 de agosto del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaR02BeQj_9EkCgnSAX8Ai8BMgjACrXo_pNJEqgdXhUC-A?e=1lANOE
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez